



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Calle José Maria Morelos y Pavón # 15t. Esquina Progreso

Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tal. Directe: 316 53 24

www.villahermosa.gob.mx

Expediente: COTAIP/026/2018

Folio PNT: 00074518

Acuerdo COTAIP/031-00074518

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

SEGUNDO, El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios,





Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Calle José María Morelos y Pavón # 151. Esquina Progreso

Col. Atasta de Serra C.P. 86100. Villahermosa, Tabasco Lel. Directo: 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarías en una sociedad democrática.------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse Gerardo Minguer Baldo, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficio CS/026/2018, remítió la Coordinación de Salud a través del cual señala ...me permito informar que esta Coordinación a mi cargo, no cuenta con un padrón o estadística de perros callejeros que pudiera existir en todo el municipio, así mismo hago de su <u>conocimiento que esta Coordinación cuenta con el departamento de Centro de Control Canino o f </u> Centro de Atención de Pequeñas Especies que de fecha 10 de enero de 2017 al 10 de enero de 2018, a través de reportes de ciudadanos se realizó levantamiento de 2 perros callejeros...(Sic). Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para <u>proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la</u> solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentada conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 10 de agosto de 2016. Por unanimidad, Comisionada Ponente, Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. Oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 237 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso, mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----





Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151. Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100. Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 316 63 24 www.villahermosa.gab.mx

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado Gerardo Minguer Baldo, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse Gerardo Minguer Baldo, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, en virtud de que el solicitante señaló en el rubro ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio, pero sin señalar a que medio se refiere, notifíquese a quien dijo llamarse Gerardo Minguer Baldo, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando integramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como a través de los estrados fisicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y electrónicos del Portal de Transparencia, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribe Domínguez Hernández, con quien legalmente actual da fe, en la Ciudad de Villahennosa. Capital del Estado de Tabasco, a los Dieciséis dias del mes de enero del año dos mil dieciocho

6/6) (e: COTAIP/026/2018 Folio PNT: 00074578 ENTRO 2016-2018

COTAIP/031-00074518

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL





Coordinación de Salud

Oficio: CS/026/2018

Villahermosa, Centro, 11 de enero de 2018.

Asunto: Respuesta de solicitud de información.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ. COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. PRESENTE.

En atención al oficio número; COTAIP/0086/2018, del expediente número; COTAIP/026/2018 y con número de folio PNT; 00074518 de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se presentó quien dijo llamarse Gerardo Minguer Baldo, relativa a;

"Solicito información acerca de la cantidad de perros callejeros hay en el municipio de Centro y Tacotalpa" (sic).

De lo anterior y de acuerdo a las atribuciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en su Artículo; 71, 72, 73, 74, 75 y 76, me permito informar que esta Coordinación a mi cargo, no cuenta con un padrón o estadística de perros callejeros que pudiera existir en todo el municipio, así mismo hago de su conocimiento que esta Coordinación cuenta con el departamento de Centro de Control Canino o Centro de Atención de Pequeñas Especies que de fecha 10 de enero de 2017 al 10 de enero de 2018, a través de reportes de ciudadanos se realizó levantamiento de 2 perros callejeros.

Sin otro particular, hago flegar mis saludos. Quedo de usted.

ATENTAMENTE.

PR. ELINGONZÁLEZ BAÑOS. COORDINADOR DE SALUD DE CENTRO.

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONI
DE CENTROZDIA-2019
COORDINACIÓN
DE SALUD

C.C.P. Lic. Casilda Ruiz Agustín. Presidente Municipal de Centro.-Para su superior conocimiento

C.C.P. Archivo C.C.P. Minutario

C.C.P. DR.EGB/LIC. KGGP/LIC.OGP

